

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS
C H I L E

CIRCULAR

BANCOS N° 3.244

Santiago, 17 de octubre de 2003.-

SEÑOR GERENTE:

RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 2-4.

Cuentas de ahorro. Modifica instrucciones.

A fin de concordar las normas de esta Superintendencia sobre cuentas de ahorro, con las disposiciones del Banco Central de Chile, mediante la presente Circular se modifica el Capítulo 2-4 de la Recopilación Actualizada de Normas.

Los cambios que se introducen recogen las modificaciones que, por Acuerdo N° 1086-02-031002 del Consejo del Banco Central de Chile, se introdujeron a los Capítulos III.E.1 y III.E.4 del Compendio de Normas Financieras, las que permiten el abono de reajustes con una periodicidad anual para las cuentas de ahorro a plazo con giro diferido y facilitan el traspaso de cuentas reajustables a no reajustables.

Por otra parte, se modifican las normas relativas a publicidad e información a titulares de las cuentas de ahorro en materia de intereses y comisiones, suprimiendo algunas instrucciones específicas que no están contempladas en las normas del Banco Central de Chile y considerando el hecho de que los bancos pueden proporcionar información a través de su sitio Web. Además, debido a consultas que se han hecho al respecto, se precisan las instrucciones sobre el envío de los estados de cuenta, indicándose expresamente que éste puede efectuarse por correo electrónico.

De acuerdo con lo descrito, se efectúan los siguientes cambios en el Capítulo 2-4:

A) Se reemplaza la letra d) del numeral 2.2.2 por la siguiente:

"d) El reajuste se puede abonar trimestralmente o anualmente y los intereses se abonan cada doce meses."

B) Se sustituye el numeral 3.5 por el siguiente:

"3.5.- Modificaciones a las condiciones pactadas con el titular.

Para efectuar cualquier cambio a las condiciones por las que se rige una cuenta de ahorro, el banco deberá informar debidamente al interesado acerca de las características y costos de las nuevas condiciones.

Las modificaciones a las condiciones se tratarán igual que el cierre y apertura de una nueva cuenta de ahorro, salvo en los siguientes casos en que podrán seguirse los procedimientos que se indican:

- a) Si no hay cambios en la condición de giro diferido, giro incondicional o de cuenta a la vista, no será necesario suscribir un nuevo contrato, sino que basta un anexo en que conste la conformidad del titular con las nuevas condiciones por las que se regirá la cuenta a partir de la fecha que se indique. En estos casos podrá también seguir utilizándose la misma libreta, dejando constancia en ella, mediante un timbre u otro medio, del cambio en las condiciones pactadas.
 - b) Cuando se trate de un cambio de cuenta con libreta a una sin libreta, o bien de una cuenta reajutable a una no reajutable, se conservará la antigüedad para efectos del pago de reajustes e intereses, con el consiguiente cómputo de la cantidad de giros para ese efecto. Al cambiarse una cuenta con reajustes por una sin cláusula de reajustabilidad, el importe de los reajustes aún no abonados que deben calcularse hasta la fecha del cambio de modalidad, se imputará a la cuenta en la oportunidad que le hubiere correspondido al mantenerse las condiciones anteriores, pero considerando dicho abono a contar de la fecha del cambio para efectos de la aplicación de los intereses devengados según las nuevas condiciones de la cuenta."
- C) En el numeral 4.1 se reemplaza la locución "los distintos tipos de cuentas de ahorro, los bancos y sociedades financieras", por "las cuentas de ahorro a la vista, las cuentas de ahorro a plazo con giro incondicional y las cuentas de ahorro a plazo con giro diferido, los bancos".
- D) En el primer párrafo del numeral 10.1 se reemplaza la locución "e informadas a los respectivos ahorrantes" por "y anunciadas", y se reemplaza la expresión "14.3", por "14.2.2".

E) Se sustituye el numeral 14.2 por el siguiente:

"14.2.- Información al público sobre tasas de interés, montos mínimos de depósitos y comisiones.

14.2.1.- Información sobre las condiciones vigentes.

Los bancos deberán informar las tasas de interés vigentes sobre las cuentas de ahorro a plazo, mediante avisos destacados que se colocarán a lo menos en su sitio web y en los locales en que atiendan a los titulares de dichas cuentas. Junto con esta información deberá indicarse en la misma forma, cuando corresponda, el sistema de comisiones vigentes con suficiente detalle para que el interesado pueda calcularlas y, si es el caso, las restricciones relativas a los montos mínimos de depósitos que se aceptan.

Igualmente deberá informarse del número de giros que se pueden realizar en cada período de doce meses sin perder el derecho a reajustes como también de los intereses, en el caso de las cuentas con giro incondicional.

14.2.2.- Aviso anticipado de cambios en los intereses y comisiones.

Cuando el banco resuelva disminuir la tasa de interés que pagará a las cuentas de ahorro a plazo, deberá anunciar la nueva tasa con una anticipación mínima de cinco días a la fecha de inicio del mes en que comenzará a regir.

Del mismo modo, si el banco resuelve aumentar las comisiones, anunciará las nuevas condiciones en un plazo no menor a diez días de anticipación al inicio del trimestre en que se aplicará la nueva modalidad de cobro.

Los anuncios de disminución de tasas de interés o aumentos de comisiones de que se trata, se harán a lo menos mediante un aviso en la página principal del sitio web del banco y en carteles destacados en los lugares de atención al público."

F) Se reemplaza el numeral 14.3 por el siguiente, a la vez que se elimina el numeral 14.7:

"14.3.- Publicidad de cuentas de ahorro a plazo.

Los bancos que cobren comisiones o que establezcan montos mínimos de depósitos, deberán indicar dichas condiciones en todo aviso con fines publicitarios referidos a sus cuentas de ahorro a plazo.

En toda publicidad que comprenda cuentas de ahorro con pago de reajustes, se indicará la periodicidad en que se abonan los reajustes, esto es, si trimestral o anualmente, o cuáles son los requisitos que se exigen para pactar una periodicidad trimestral en caso que se ofrezcan alternativamente ambas modalidades.

Si la publicidad se refiere exclusivamente a cuentas de ahorro sin libreta, deberá señalarse expresamente que se trata de una "Cuenta de ahorro sin libreta".

En caso de que la institución financiera ofrezca cuentas de ahorro con seguros asociados, se indicará que la contratación de tales seguros es completamente voluntaria."

G) Se sustituye el numeral 14.5 por el que sigue:

"14.5.- Envío de estados de movimiento y saldos.

Una vez año, inmediatamente después de abonados los intereses en el caso de las cuentas de ahorro a plazo, los bancos enviarán un estado de cuenta a los titulares de cuentas de ahorro con libreta que hayan mantenido un saldo promedio mensual no inferior a 10 UF.

El mismo estado se enviará a todos los titulares de cuentas de ahorro sin libreta, cualquiera sea el saldo promedio mantenido. A estos titulares se les enviará además estados de cuenta numerados correlativamente, cada vez que hayan efectuado 30 operaciones desde el envío del estado inmediatamente anterior.

Los estados de que se trata se enviarán en papel o en archivos magnéticos por correo electrónico, según lo prefiera el titular de la cuenta, debiendo contener la siguiente información:

- a) Nombre completo del titular, dirección y número de cuenta.
- b) Fecha de cada débito y crédito.
- c) Importe de cada partida, identificando el concepto por el cual se acreditó o debitó.
- d) Saldo inicial y final de la cuenta en el período informado.

Si la institución calcula los intereses y/o reajustes, en su caso, sobre la base de los saldos efectivos, los depósitos efectuados con valores sujetos a retención deben identificarse con una clave o código."

H) Se suprime el N° 19.

Se remplazan todas las hojas del Capítulo 2-4 por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

ENRIQUE MARSHALL RIVERA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras